

el Registro Público y obtendrán de él las buscas y certificaciones correspondientes sin pagar ninguno de los derechos establecidos o por establecer, siempre que sea obligación de los concesionarios pagar tales impuestos.

Séptima.—El beneficio que concede la base anterior durará los primeros tres años a partir del presente.

Octava.—Esta concesión no excluye a los concesionarios de la obligación que tienen de presentar ordinaria y extraordinariamente, las manifestaciones e informes que se les pidan por las Oficinas Rentísticas o por cualesquiera otras.

Novena.—Las modificaciones que sufra la Sociedad que constituyen los concesionarios, por aumento de capital o de personal únicamente alterarán la razón social, pero no es motivo para que se restrinja la concesión.

Décima.—La modificación en la forma del trabajo o en la manufactura, en ningún caso será motivo para que se retiren o modifiquen las bases que favorecen a los concesionarios.

Undécima.—La presente concesión caducará por cualquiera de las causas que en seguida se expresan.

(a).—Porque en el curso del trabajo no se llenaran las condiciones sanitarias que deben reunir los Departamentos Industriales.

(b).—Porque durante el primer trimestre siguiente a la fecha de la apertura, no den principio los trabajos de fabricación.

(c).—Por suspender sus trabajos, sin causa justificada durante un período de tres meses consecutivos o de mismo término en varios períodos durante el año, sin la previa autorización de este Gobierno.

(d).—Por no pagar el impuesto del 10% líquido para el Estado, sobre el que debiera satisfacer en las Oficinas Rentísticas correspondientes.

(e).—Por violar en sus partes esenciales, la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 de la Constitución Federal, sus Reglamentos y demás disposiciones relativas.

Décima Segunda.—En caso de caducidad, se hará la declaración correspondiente dentro del orden administrativo.

Décima Tercera.—La obligación que contraen los concesionarios respecto a los plazos fijados por este Contrato, se suspenderá en todo caso fortuito de fuerza mayor debidamente justificado a juicio del Ejecutivo, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada será solo por el tiempo del impedimento que la motive, debiendo presentar los concesionarios al Gobierno, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor, dentro del término de diez días de haber ocurrido este. Solamente se abonará a los concesionarios el tiempo interrumpido para la reanudación de los trabajos se dará aviso dentro del mismo período de diez días.

Décima Cuarta.—Este contrato queda timbrado conforme a la Ley, firmado por duplicado, y además de que del el se dará cuenta al H. Congreso del Estado, recibirá publicación en el Periódico Oficial de la Federación una sola vez.

Palacio del Poder Judicial de la Federación, Avonida Chapultepec de esta Ciudad, a las doce horas de la tarde, para tratar los asuntos que expresa la siguiente:

El Gobernador Constitucional del Estado Lic. Joaquín Rojo Gómez.—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbricas.

Los Concesionarios.—Felipe Montalvo, Jaime A. niano, Rafael Peredo, Manuel Antón, Gaspar Montalvo.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo. Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

Pachuca de Soto, a 20 de enero de 1940.

Teniendo en consideración que las Autoridades Agrarias y Campesinas de Tizayuca de este Estado se han venido dirigiendo al Gobierno en escritos de 14 y 15 de noviembre último, solicitando la expropiación de un terreno de la propiedad de la señora Aurora Martínez de G., ubicada en aquella Cabecera, para el Establecimiento de Campo Deportivo, del que actualmente carecen tanto los referidos campesinos como sus hijos.

Que según oficio número 72 de 27 de noviembre del C. Director de la Escuela de dicho Estado opina que dicha fracción de terreno llena las condiciones necesarias para establecer en él el Campo Deportivo de referencia, y que por lo mismo ceda su expropiación.

Que por oficio número 237 de 29 del mes, el Ciudadano Presidente Municipal manifestó que con el establecimiento de dicho Campo Deportivo los campesinos se retirarían de toda clase de centros de vicio, que por lo mismo urge su construcción en un lugar especial, señalando para el terreno de la citada señora, que por lo tanto procede su expropiación.

Que conforme al artículo 1º Fracción III del Decreto 423 de 13 de septiembre del año de 1931 se establece que para los efectos del artículo Fracción VI de la Constitución General de la República, se considera como causa de utilidad pública que da origen a la expropiación todo lo que tienda al embellecimiento, ampliación y saneamiento de los pueblos, la Construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y cualquiera otra obra que preste servicio de beneficio colectivo, como lo es en el presente caso.

Que pedimos informes a la Recaudación de Rentas de Tizayuca sobre el valor fiscal que tiene dicho predio, esta Oficina comunica que la finca expropiarse aparece registrada a nombre de la señora Aurora Martínez de G., con el valor fiscal de \$ 148.80 CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS Y OCHENTA CENTAVOS, base sobre la cual se pagan sus contribuciones y que mide, al Norte 100 metros, lindando con propiedades de los señores Cecilio García, Octaviano Zambrón y Gregorio García, al Sur 100 metros, lindando con la propiedad de los señores Higinio y Gerardo, al Oriente mide 146 metros, al Occidente 146 metros. Recaudación de Rentas, Tizayuca, Hidalgo, a 28 de marzo de 1940. R. Gutiérrez, al Poder Judicial.

mide 120 metros lindando con la calle de Aldama, y posee una superficie igual a 1 Ht. 12 As. 00 Cs.

Que conforme a las disposiciones de los Artículos 19 y 20 del citado Decreto 423 se establece que el importe de la indemnización deberá ser pagado: por el Estado cuando la cosa expropiada pase a su patrimonio y por los beneficiados cuando la cosa expropiada pase a patrimonio distinto del del Estado, con la facultad para el Gobierno para fijar la forma y plazo en que la indemnización deberá pagarse.

Por lo anterior debe resolverse y se resuelve:

Primero:—En causa de utilidad pública la expropiación, en los términos ya indicados, del terreno propiedad de la señora Aurora Martínez de Q., ubicado en Tizayuca que se dedicará para el establecimiento de un Campo Deportivo.

Segundo:—Se fija como precio de expropiación la cantidad de \$ 148.80 CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS OCHENTA CENTAVOS, valor fiscal del terreno de referencia.

Tercero:—Para proceder a la ocupación de dicha finca el Ciudadano Presidente del Comisariado Municipal de Tizayuca, deberá pagar inmediatamente dicha cantidad.

Cuarto:—Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial y notifíquese personalmente a la propietaria o a su representante legal, esta resolución, o en su caso, hágase una segunda publicación en el mismo Periódico Oficial con el objeto de que dentro del término de quince días siguientes, interponga el recurso Administrativo de revocación, y en caso de resolverse negativamente o transcurrido el plazo sin haber presentado la oposición, proceda a la entrega de la finca a los solicitantes.

Así lo resolvió el Ciudadano Licenciado Javier Rojas Gómez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con su Secretario General Ciudadano Licenciado Manuel Yáñez.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

1896

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de IROLO, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por escrito de 21 de julio de 1937, los vecinos de dicho núcleo de población solicitaron del (1) Gobernador de la mencionada

Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad instauró el expediente respectivo el 2 de agosto de 1937, publicándose la propia solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de septiembre del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 17 de agosto de 1937 con la intervención únicamente de dos de los representantes de ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios prestatos afectados, no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 497 habitantes, 150 jefes de familia y 202 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos e informativos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario se llegó a conocimiento entre otros hechos: que el núcleo gestor se encuentra ubicado a inmediaciones del casco de la hacienda de San Javier; que sus vecinos son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades y que la única finca afectable en el presente caso es la de Tepetates que para los efectos de esta sentencia debe tenerse como propiedad de las Sras. María Pérez Tagle de Pascual y de María de Jesús del Olmo como herederas de Cornelio Pérez Tagle y María Zaragoza, pues aún cuando este predio fue fraccionado en 24 lotes y las escrituras fueron inscritas en el Registro Público de la Propiedad en el año de 1934, sin embargo en acta levantada con la intervención del representante de la Comisión Agraria Mixta, del Comité Ejecutivo Agrario de Irolo, del Juez Auxiliar del mismo lugar, del Presidente Municipal de Tlanapa, del C. Recaudador de Rentas de Tepeapulco y del Sr. Enrique Fuentes Carreón por parte de los propietarios, se hizo constar, que sólo existe en todo el fraccionamiento un solo casco en buenas condiciones, que los distintos lotes están amojonados en sus vértices y que los productos de las diferentes fracciones se reconcentran en el casco de la hacienda.

Resultando Quinto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 17 de enero de 1938, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 18 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos de IROLO una superficie total de 121 Ha. de temporal de la hacienda de Tepetates. La posesión provisional se dió el 5 de febrero de 1938.

Resultando Sexto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos

tos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina a fin de investigar acerca del fraccionamiento de la finca de Tepetates comisionó para el caso a un empleado del Departamento, quien levantó un acta en el poblado de Tepetates el 12 de diciembre de 1938 con su intervención, con la del Presidente Municipal del lugar, un empleado de la Recaudación de Rentas de Tepeapulco y los miembros del Comité Ejecutivo Agrario del lugar, acta en la que se hizo constar que las fracciones de la finca en cuestión se encuentran amojonadas en sus vértices, que la administración de todos los lotes se lleva a cabo por una sola persona; que los productos de todos los cultivos se reconcentran en un solo casco; que el pago de contribuciones de la finca se ha efectuado por una sola persona; que al embargarse en febrero de 1938 los cereales que existían en las trojes de la hacienda por falta de pago de contribuciones, la Sra. María Pérez Tagle interpuso un amparo ante el Juzgado de Distrito manifestando que dichos productos le correspondían a ella y que el fraccionamiento de la finca aludida se llevó a cabo con el ex-

clusivo objeto de evitar las afectaciones ejidales. Además se llegó a conocimiento según planificación llevada a cabo por Ingeniero dependiente de la Comisión Agraria Mixta que el predio de Tepetates tiene una superficie total de 3849-80 Ha. de las que 2236-40 Ha. son de temporal, 1384-60 Ha. de agostadero para cría de ganado, 218-80 Ha. de monte alto y 10 Ha. acupadas por el casco; y que la superficie disponible de este predio tiene que distribuirse proporcionalmente entre otros poblados de la región.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 202 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado dictado en este asunto con fecha 18 de enero de 1938 se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmar dicha sentencia y conceder en definitiva a los vecinos del poblado de IROLO, una superficie total de 121 Ha. de temporal, de la hacienda de Tepetates, propiedad de la Sra. María Pérez Tagle de Pascal y Srita. María de Jesús del Olmo, superficie que se destinará para formar 15 parcelas inclusive

la escolar, dejándose a salvo los derechos de 188 capacitados que no alcanzaron parcela, a fin de que promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpretado a 'contrario sensu', 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de IROLO, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en sus términos el fallo que con fecha 18 de enero de 1938 dictó en este asunto el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de Irolo, con una superficie total de 121 Ha. (ciento veintiuna hectáreas) de temporal que se tomarán íntegramente de la hacienda de Tepetates, propiedad de la Sra. María Pérez Tagle de Pascal y Srita. María de Jesús del Olmo.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de 188 capacitados para quienes no alcanza a fijarse parcela por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a) —A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b) —A construir y a conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c) —A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar toda esta que destruya sus bosques o arbolados.

Le será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperación forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutive, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario al Constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución del Departamento Forestal para que este Organó del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo. Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

LAZARO CARDENAS. Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — GABINO VAZQUEZ. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — México, D. F. a 16 de marzo de 1939. — El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. Cicerio Villafuerte.

3296

VISTO en revisión el expediente sobre ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de SAN GABRIEL, del Municipio de Tezontepec, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Por escrito de 2 de enero de 1934, los vecinos de dicho núcleo solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, ampliación de tierras por no serles suficientes las que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo. — Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria esta autoridad inició la tramitación del expediente, el 19 de enero de 1934 habiéndose publicado la propia solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 16 de febrero del mismo año.

Resultando Tercero. — La Comisión Agraria Mixta, procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto en el censo que se formó el 4 de julio de 1935, con la intervención de los representantes de Ley, se listaron 207 habitantes de los cuales 120 individuos fueron considerados con derecho a dotación.

De estos términos que se recabaron en cumplimiento de lo prevenido por las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario vigente, llegó a conocerse que el núcleo peticionario se encuentra ubicado dentro del Municipio de Tezontepec de Aldama, que los vecinos de dicho núcleo han logrado un aprovechamiento total y eficiente de la superficie que le fué concedida por concepto de dotación, según fallo presidencial de 7 de abril de 1931 no obstante lo cual aún existen varios individuos sin parcela; que el clima de la región es templado y el régimen de lluvias abarcan los meses de junio a septiembre, siendo muy irregular; que los principales cultivos de la región son los del maíz y el frijol y en corta escala chile y cebada; y que dentro del radio de 7 kilómetros fué señalada como afectable la Hacienda de La Luz.

Resultando Cuarto. — Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 5 de agosto de 1937, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 10 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en ampliación a los vecinos de San Gabriel una superficie total de

159 Hs., de terrenos de agostadero laborable tomadas del Rancho de La Luz.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente, las Sras. Sara Angeles de Lozada, Marina Angeles y Guadalupe Angeles de Angeles, ocurrieron ante las autoridades Agrarias, alegando la inafectabilidad de sus predios, en virtud de haberse dividido en porciones que de acuerdo con la Ley deben respetarse.

El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de los datos que obran en el expediente, llegándose de esta manera a la conclusión de que el número de capacitados que arrojó el censo efectuado por la Agraria Mixta es correcto por lo que en definitiva deberá tomarse como base para calcular la dotación que se proyecta 120 individuos con derecho a recibir parcela y que dentro del radio de 7 kilómetros únicamente se encuentra en condiciones de reportar afectación el Rancho de San Isidro que se considera como de la propiedad de la Sucesión del Sr. Guadalupe Angeles, desconociéndose el fraccionamiento efectuado en dicho predio, de acuerdo con lo previsto por el artículo 37 reformado del Código Agrario en vigor, ya que puede comprobarse plenamente que sobre el terreno no existen señales materiales que demarquen entre sí los lotes en que se simuló haberse dividido el repetido predio; en consecuencia debe tenerse como una unidad agrícola con extensión de 300 Hs. de riego; en el concepto de que descontándose las 100 Hs., que constituirán la mínima pequeña propiedad, quedarán 200 Hs. disponibles, las cuales se dividirán proporcionalmente al número de capacitados que existen en el poblado de San Mateo, San Gabriel, San Pedro Nextlalpan, Santa María Nativitas, Santa Ana Ahuehuepan y La Loma y el de que aquí se trata.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 59 Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ampliación de ejidos, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo existen 120 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario; y por último que en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos exigidos por el artículo 83 del citado Ordenamiento.

Considerando Tercero.—Lo alegado por los fraccionistas de la Hacienda de San Isidro no es de tomarse en cuenta ya que como se ha indicado anteriormente, de acuerdo con los términos del artículo 36 del Código Agrario en vigor debe desconocerse la división hecha en el predio de referencia, toda vez que de los informes recabados se deduce que en el terreno no existen señales materiales que marquen los linderos de las respectivas fracciones.

Considerando Cuarto.—Teniéndose en el presente caso que la única finca afeceable para la ampliación de que se trata es la Hacienda de San Isidro, propiedad de la Sucesión del Sr. Guadalupe Angeles, tomando en cuenta asimismo la superficie de dicha finca, las necesidades del núcleo petionario y lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario vigente procede conceder a los vecinos de San Gabriel una superficie total de 60-30 Hs. de riego para cubrir las necesidades agrícolas de 14 campesinos y la parcela escolar, tomándose íntegramente del predio de San Isidro, propiedad de la Sucesión del Sr. Guadalupe Angeles.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b. del 42 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "San Gabriel", Municipio de Tezontepec, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo dictado por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, con fecha 10 de agosto de 1937.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "San Gabriel", por concepto de ampliación con una superficie total de 60-30 Hs. sesenta hectáreas treinta áreas de riego, tomándose íntegramente del predio de San Isidro, propiedad de la Sucesión del Sr. Guadalupe Angeles.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario, en el concepto de que el Departamento fijará el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 106 capacitados a quienes no alcanza a señalarse parcela a fin de que gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la Sucesión afectada, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Septimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado de la Federación, en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosque o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie sin intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización

de la Sociedad Cooperativa Forestal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Nacional Forestal, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Órgano del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes

Octavo.—Inscribase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Jefe del Departamento Agrario, GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 16 de marzo de 1938.—P. A. del Secretario General del Departamento Agrario, El Oficial Mayor, Firmado: Legible.—Ing. Salvador Teuffer.

Certifico: Que la presente copia concuerda con la que obra en el expediente respectivo.—Pachuca, Hgo. a 7 de julio de 1938.—El Delegado del Dpto. Agrario, ING MIGUEL ANGEL DUARTE.

SOLICITUDES

6041

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo. Secretaría General. República Mexicana. Sección de Gobernación.—Núm. 4924.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, 9 V de 1939.—Instáurese. Unarúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Mayo 9 de 1939.—Al centro: Asunto: Que se sirva instaurar los expedientes que se mencionan.—C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta.—Presente. Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, sirvase usted ordenar se instauren de oficio los expedientes agrarios de todos los Municipios de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, que poseen terrenos comunales, a fin

de que se les confirme la posesión de dichos terrenos, cuyos poblados son los siguientes: 1. Cuapantla 2. Tohuaco Primero 3. -Tohuaco Segundo 4. -Tepeyoca 5. -Santo Domingo 6. -Huazalinguillo 7. -El Cojolite 8. -Acatepec. -Atentamente. -Sufragio Efectivo No Reelección. -Pachuca de Soto, a 2 de mayo de 1939. -El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez. -Rúbrica.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 9 de mayo de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

6039

Al margen un sello que dice: -República Mexicana. -Estado de Hidalgo. -Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo. Secretaría General. República Mexicana. -Sección de Gobernación. -Núm. 8583. -Acuerdo. Pachuca de Soto, 12-V 12 V de 1939. -Recibo 6 instaurese el exp. por ampliación y hágase la proposición al C. Gobernador del Estado de las personas electas. -Una rúbrica. -Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. May. 12. 1939. -Al centro: Pachuca de Soto 10 de Mayo de 1939. -Al C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta. -Presente. -Se recibió en este Gobierno un escrito que dice lo siguiente: -"Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado. -Pachuca, Hgo. -Los que suscribimos, miembros del Comisariado Ejidal y vecinos de la Ranchería de Xithá 2º Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto y apoyando en el artículo 83 del Código Agrario vigente, comparecemos solicitando ampliación de ejidos, para cuyo efecto manifestamos las siguientes razones fundamentales: -Que con fecha doce del mes de febrero del corriente año, se nos dió posesión definitiva de ejidos, pero ésta no es suficiente para cubrir las necesidades de nuestra Ranchería. -Que las tierras asignadas a esta propia Ranchería, por disposición del C. Presidente de la República, fueron localizadas en terrenos de mala calidad, siendo puro cerro que sirve para que medio puedan vivir nuestros animales y sin ninguna extensión de tierras laborables. -Que las tierras que solicitamos son indudablemente para poder formar algunas parcelas. -Que la finca que posiblemente pueda resultar afectada es la de "Xithá" de la propiedad de la sucesión del señor Federico Ledesma. -Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes Ciudadanos para que sean aceptados para Presidente Ubaldo López, para Secretario Bernardino Rangel y para Tesorero Antonio Martínez, en cuyo favor suplicamos se expidan los respectivos nombramientos. -Que procediendo legalmente nuestra petición, rogamos a usted señor Gobernador se sirva turnarla desde luego a al H. Comisión Agraria Mixta, para que se instaure el expediente respectivo y se sigan los trámites de ley. -Protestamos a usted nuestros respetos. -Ranchería de Xithá 2º, Zimapán, Hgo., a 29 de marzo de 1939. -El Presidente del Comisariado Ejidal. -Lucio Rangel. -Huella digital. -Y dieciseis huellas digitales más". -Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para que se sirva ordenar se instaure el expediente respectivo. -Atentamente. -Sufragio Efectivo no Reelección. -El Secretario General. -Lic. Manuel Yáñez. -Rúbrica. -c. c. al C. Presidente del Comisariado Ejidal. -Ranchería de Xithá, Zimapán, Hgo.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 10 de junio de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ

3356

Al margen un sello que dice: República Mexicana. -Estado de Hidalgo. -Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal. -Julian Villagrán, Hgo. -Estados Unidos Mexicanos. -ACUERDO. -Pachuca de Soto, 14-III de 1939. -Instaurese el expediente por 2ª ampliación. -Una rúbrica. -Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. -Estado de Hidalgo. -Marzo 14-1939. -Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. -Pachuca, Hgo. -Los que suscribimos, vecinos y ejidatarios del poblado denominado JULIAN VILLAGRAN, antes Matías Rodríguez del Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto exponemos:

Que resultando insuficientes las tierras que se ha dotado en vista de que aún se encuentran más veinticinco individuos que no disfrutaban parcelas, por haber alcanzado las que se entregaron en la anterior ampliación, y que como puede cerciorarse esa Superioridad en la forma que lo estime pertinente, las tierras que disfrutamos en actualidad han venido cultivándose pacientemente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código Agrario en vigor, venimos a hacer formalmente solicitud de ampliación de ejidos.

Que señalamos para la probable efectación la por sobrante de la Hacienda de San Miguel Ocotahá ubicada en los términos de este Municipio con una superficie aproximada de quinientas hectáreas de agostadero temporal.

Que igualmente proponemos para que integre el Comité Agrario Particular Ejecutivo a los siguientes compañeros: Presidente, Cesáreo Ramírez; Secretario Miguel Aldana y Tesorero, Francisco Camilo, quienes son personas capacitadas para el caso y a quienes se les extiendan los nombramientos respectivos. -Tierra y Libertad. -Ixmiquilpan, Hgo., a 6 de mayo de 1939. -Un sello que dice: Juzgado Auxiliar. -Julian Villagrán, Hgo. -República Mexicana. -Hilario Torres Lorenzo Ramírez, Francisco Pérez, Sixto Hernández, Aurelio Pérez, Santiago A. Pérez, Alfonso Faust, Victoriano Barranca, Hilario Pérez, Adolfo León, Alberto Ortiz, Cenobio Ramírez, Francisco Camilo, Rangel. -Anastasio Hernández, José Tepetate, Tomás Rodríguez, Emiliano Pérez, Eugenio Pérez, Baldor Pérez, Agustín Mendoza, Martín Mendoza, Camilo Pérez, Cirilo Mendoza, Modesto Serrano, José Concepción, Alberto Hernández, Juan Pantoja, Silvestre Ald, Tiburcio Pérez, Eugenio Hernández, Nicolás Hernández, José Patricio, Julio Serrano, Florentino Ortiz, José Modesto, Ponciano Martín, Gregorio Mendoza, Eva Angeles, Camilo Monroy, Margarito Pérez, Dion Hernández, Crescencio Hernández, Toribio Faust, Julián Pérez, Ramón Alonso, Félix López. -Huellas digitales.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de marzo de 1939.

Al surgen un solo que dice: República Hebraica—Estado de Hualde.—Comisión Agraria Mixta.

Al mago en ello que dice. Combinado Epistolario de San José Talapari. Uno de Metuliza. Hgo.—Otro que dice: Registrado bajo el Número 11001 del Libro de Gobernación.—Al Centro Sr. Secretario (Don Calixto).—Comisión Agraria. Meta. Fajardo. Hgo.—Los que pertenecen verben y estatutos del poblado de San José Talapari y el Municipio de Metuliza, damos a Ud. cuenta de la gran necesidad en que nos encontramos o por lo menos por no tener fuerzas en que invertirlos o cubrirlos. Así es que solicitamos a Ud. atentosmente en todo tiempo que por lo menos no elvase de la lista los que acordásemos que debía. Luego ya más tarde del agua tierras que ya somos apenas aludidos por trabajar y con ellos estamos accionados de trabajar y cultivar tierras para el bienestar de nuestros hijos.—Atentamente y por el bien que Ud. Atienda por este humilde pueblo protestamos a Ud. Muchas gracias y agradecimiento.—San José Talapari, mayo 23 de 1913.—El presidente del Centro, Egidio. —Rafael Gómez.—Emiliano Melá.—Jesús Rivas.—Beato O. Nera.—Tomas Trujillo. —Manuel Uribe.—Santos Villalva.—Juan Moreno. —José Rodríguez.—Isabel Nera.—Raymundo Villalva.—Roberto

El C. Ing. Fernando Cruz Chaves, Secretario de
Comisión Agraria, Merita del Estado de Hidalgo,
México; que ha prestado su copia fiel debidamente
autenticada con su oficial.

Publicado em Setembro, 12 de Junho de 1979.

ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ

SECCION DE AVISOS

JUDICIALLES

22

RECORD DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACIFICA

EDICTO

[illegible]

JUGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

2

DE TULA DE ALLENDE

FD-1070

Para los efectos del Art. 1122 del Código de Procedimientos Civiles, se cita a todos los interesados a la sesión teleseminarista y burses del Banco FIDUCIO NARVAEZ para que concuerden a la formación de los INVENTARIOS Y AVALUOS respectivamente de los mismos bienes, diligencias que tendrán lugar el día lunes siguiente a la última publicación de este Edicto en el «Perifoneo Oficial» del Estado y en el «Reservado», que se edita en la Ciudad de Puebla, Hgo., las que se harán por tres veces consecutivas.

Tula de Allende, Hgo., a 2 de abril de 1960.—El Sr.
Servicio del Jurado, Justo Apule M.
3-2

Administración de Recursos y Personal - Dirección
Internacional, 4893 y de 1941 - 1942, 4894 y de 1943 -
1944, 4895 y de 1945 - 1946, 4896 y de 1947 - 1948,

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

蓋

DE PACHUCA

INDICTO

Coordinadora personal que interviene en los 1940 y
Colegio de Profesores Cristóbal, a diligencia in-
rora y ardua ordenada en el juicio instantáneo de
José María Pérez, que tendrá lugar este Juicio con-
borno último de las siguientes a partir de los pro-
cedimientos Perfiles Oficiales y Recursos de esta Ciudad.
Pacheco, 2 de abril de 1940 - En Atención. Miguel
Pacheco
Administración de Rentas - Pacheco - Dirección
General, abril 3 de 1940 - Recibido, abril 4 de 1940.

Administrador de Rua — Póvoa — Póvoa
 criada, Abril 3 de 1940 — Póvoa, Abril 6 de 1940.

Administración de Rutas — Pachuca — Dirección
estatal, abril 3 de 1940 — Puebla, abril 6 de 1940.

JURGAADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

22

DE PACIFICA

INDICTO

Conviene personas rectores artículo 1425 Código de Procedimientos Civiles a diligencia, inventario y auto ordenado en juicio, institución de Eduardo Alvarez Rodríguez que verifique con la firma de uno de ellos y agregase a la vez publicación este Edicto en Periódico Oficial y Obrero.

Feb. 26 **Br.** marzo 19 de 1940 — El Asiento. No
se presentó.

Admissiones de Resua. — Párcora. — Dirección
valeros, abril 10 de 1960. — Recibido, abril 15 de 1960

FUZZADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

22

DE FACILUCA

Editor

PRINCE ALMONEDA

Choripaste posturas para reducir de la casa y tener un salero libre de la vida del Aparado. Coberta Obvia, de esta ciudad, embalsada en jute ajeno.

Cinco días se posterga para realizar de la casa y la familia. Tres de la noche del Apartado. Cobolita era, de esta ciudad, embalsada en julio siempre

Choripaste posturas para reducir de la casa y tener un salero libre de la vida del Aparado. Coberta Obvia, de esta ciudad, embalsada en jute ajeno.

mercantil seguido por Eleazar Ruiz Sagredo contra Leoncio Ortega M. Linda: Norte, con propiedad de Juan Espinosa; Sur, Calle del Apartado; Oriente, Calle Pino Suárez y Poniente, propiedad de José Moreno Rosete. Se rematará en este Juzgado a las doce horas décimo día hábil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial", debiendo anunciarse también tres veces en "El Observador" y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de SEISCIENTOS QUINCE PESOS, valor pericial.

Pachuca, abril 3 de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 9 de 1940. — Recibido, abril 15 de 1940.

25

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO

DE APAM, HGO.

EDICTO

Convócase a las personas que se crean con derecho como herederos en el juicio intestado de Raymundo Sánchez, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Apam, Hgo., abril 8 de 1940. — El Secretario, *Enrique Uribe*. 3-2

Administración de Rentas. — Apam. — Derechos enterados, abril 9 de 1940. — Recibido, abril 15 de 1940.

2774

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE IXMIQUILPAN.

EDICTO DE REMATE

PRIMER AVISO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por don Margarito Salazar contra Don Porfirio Hernández, se mandó sacar a remate un predio rústico de labor de riego llamado "BOMBO" situado en el Barrio del Cortijo de esta Cabecera, que linda: Al Norte, Sucesión de don Ricardo Honey; al Sur, propiedad de Martiniano Martín; Oriente, con Agapito Martín y Poniente con el Río Tula. Y de otro predio rústico llamado "BIMBALETE Y TEMPORAL" ubicado en el mismo barrio que linda: Norte, con camino público, Juan González y Gerónimo Uribe; Oriente, con vía pública; Sur, propiedad de Ponciano Martínez y Poniente, propiedad de don Hilario Rangel. Precio del avalúo que sirve de base al remate, del primer predio, UN MIL OCHOCIENTOS PESOS. \$ 1,800.00 CS., y del segundo, QUINIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS. \$ 517.75 CS., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo. La primera almoneda se verificará a las once horas en este Juzgado el décimo día hábil siguiente a la tercera publicación. La que tendrá verificativo de acuerdo con los Edictos que se publiquen en los Periódicos Oficial y Observador que se editan en la Ciudad de Pachuca. Quedan a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio.

SE SOLICITAN POSTORES.

Ixmiquilpan, Hgo., abril 15 de 1940. — El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 3-

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, abril 17 de 1940. — Recibido, abril 23 de 1940.

2778

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Convócase a interesadas en la sucesión de la señora MARIA DEL CARMEN DELGADO, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducir derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y OBSERVADOR de esta localidad.

Pachuca, abril 22 de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 22 de 1940. — Recibido, abril 28 de 1940.

2776

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de Pascuala Hernández para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado a los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial y Observador de esta Ciudad.

Pachuca, 22 de abril de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 22 de 1940. — Recibido, abril 28 de 1940.

2689

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. — PACHUCA, HGO.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA.

A las 11 horas del vigésimo día hábil siguiente a la única publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en "Concordia" que se edita en Ciudad de Tulancingo, Hgo., tendrá lugar en esta Junta (Hidalgo 61) el remate al mejor postor de los siguientes inmuebles: I. — Casa conocida con el nombre de "Golfo de México", marcada con el número 9 de la calle de Bravo de Tulancingo, Hgo.; II. — Terreno ubicado en la calle de Allende de Tulancingo, Hgo.; III. — Acceso a la calle "C", ubicada en la 2ª calle de Bravo de Tulancingo, Hgo., propiedad de la sucesión de Alejandro Gómez.

les Gutiérrez, para hacer efectivo un aduado por concepto de trabajo al señor Pedro Gutiérrez, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del bien que se remata, o a quien sus derechos represente, a los acreedores Administrador de Rentas de Tulancingo, Roberto Mancilla, Manuel Rodríguez G., Lic. Julio J. Garduño, Pedro Gutiérrez, Robledo Hnos. y Guillermo Suárez y al público en general, en demanda de postores:

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca, Hgo., marzo 8 de 1940. — El Presidente de la Junta, Antonio López. — Secretario, Lic. Juventino Martínez S. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 17 de 1940. — Recibido, abril 19 de 1940.

MINERIA

2654

NEGOCIACION MINERA LA CRUZ Y TODOS SANTOS.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo de la Junta Menor Directiva, se cita a los señores accionistas de esta Negociación a una JUNT GENERAL que se verificará en esta Ciudad, a las 10 horas del día 9 de mayo próximo, en el Hotel Grenfell, con la siguiente

ORDEN DEL DIA.

- I. — Informe de la Junta Directiva.
- II. — Presentación del Balance General al 31 de diciembre de 1939. Su aprobación o enmienda, previo informe del Comisario.
- III. — Reformas al Reglamento de la Negociación, incluyendo entre dichas Reformas el traslado del domicilio social a la Ciudad de México, D. F., y facultar a la persona o personas que designe la Asamblea para que suscriban ante Notario Público la escritura respectiva.
- IV. — Nombramiento de nueva Junta Menor Directiva y de Comisarios propietario y suplente.

Tienen derecho de asistir a esta Junta los accionistas acaudados y aviadores de la Negociación, así como los tenedores de Bonos de la emisión de San Rafael-La Cruz. Los primeros deberán presentar los títulos que acrediten su calidad de accionistas; los segundos serán admitidos

conforme a las respectivas representaciones que consten en el Registro de la Negociación; y los terceros presentarán también los títulos al portador que les pertenezcan.

Pachuca, Hgo., 15 de abril de 1940. — El Secretario, Isidro de la Muela. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 15 de 1940. — Recibido, abril 17 de 1940.

2757

COMPANIA DE MINAS SANTA ANA

Y ANEXAS, S. A.

DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los Accionistas que se ha decretado un Dividendo a razón de Dólares Americanos 1.25 por Acción, pagadero en Moneda Nacional al tipo corriente de cambio del día de pago, contra el cupón No 17, desde la fecha de esta publicación, en las Oficinas de la Compañía, Calle de F. I. Madero No. 8, Pachuca, Hidalgo.

Por el Consejo de Administración, A. M. Gutiérrez, Secretario. 1-1

Abril 19 de 1940.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 20 de 1940. — Recibido, abril 22 de 1940.

2757

COMPANIA MINERA LA REINA Y ANEXAS, S. A.

DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los Accionistas que se decretado un Dividendo a razón de doce centavos y medio de Dólar Americano por Acción, pagadero en Moneda Nacional al tipo corriente de cambio del día de pago, contra el Cupón No 2, desde la fecha de esta publicación, en las Oficinas de la Compañía, Calle de F. I. Madero No. 8, Pachuca, Hidalgo.

Por el Consejo de Administración, A. M. Gutiérrez, Secretario. 1-1

Abril 19 de 1940.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 20 de 1940. — Recibido, abril 22 de 1940.

DIVERSOS

774

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

ZEMPOALA, HGO.

AVISO.

CUARTA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del Público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día diez y seis de los corrientes, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Cuarta Almoneda de remata del predio denominado Sibo y Camé embargado al señor Vianelo Orta por adeudo de contribuciones por elables, siendo posterior al mismo las que se refieren a la Ley cubren las tres cuartas partes de la cantidad de \$10451 MIL CUARENTA Y UN PESOS UN CIENTO Y OCHO VOS en la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., abril 5 de 1940. — El Recaudador de Rentas, Tomás Zerón G.

1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos en terreno, abril 5 de 1940. — Publicado, abril 22 de 1940.

777

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

ZEMPOALA, HGO.

AVISO

CUARTA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del Público en general, en solicitud de postores que a las once horas del día diez y seis de los corrientes, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Cuarta Almoneda de remata del predio denominado «LA TROVE», embargado al señor Agustín Campos por adeudo de contribuciones por elables las que se refieren a la Ley cubren las tres cuartas partes de la cantidad de \$10451 MIL CUARENTA Y UN PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS, en la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., abril 5 de 1940. — El Recaudador de Rentas, Tomás Zerón G.

1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos en terreno, abril 5 de 1940. — Publicado, abril 22 de 1940.

775

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

ZEMPOALA, HGO.

AVISO.

QUINTA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del Público en general, en solicitud de postores que a las 11 horas del día diez y seis de los corrientes, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas la Quinta Almoneda de remata de la Hacienda de Tequayuca, embargada al señor Vianelo Orta por adeudo de contribuciones por elables las que se refieren a la Ley cubren las tres cuartas partes de la cantidad de \$56451 MIL SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS, en la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., abril 5 de 1940. — El Recaudador de Rentas, Tomás Zerón G.

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos en terreno, abril 5 de 1940. — Publicado, abril 22 de 1940.

778

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE

ZEMPOALA, HGO.

AVISO

CUARTA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del Público en general, en solicitud de postores que a las 11 horas del día 16 de los corrientes, tendrá verificativo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, la Cuarta Almoneda de remata de predio denominado «Cuchilla», embargado al señor Julián Blasquez por adeudo de contribuciones por elables, siendo posterior al mismo las que se refieren a la Ley cubren las tres cuartas partes de la cantidad de \$10451 MIL CUATRO PESOS VEINTICINCO CENTAVOS en la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., abril 5 de 1940. — El Recaudador de Rentas, Tomás Zerón G.

1-1

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos en terreno, abril 5 de 1940. — Publicado, abril 22 de 1940.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Trámite Oficial del Estado de Hidalgo, tiene a Uds. un asunto reservado del carácter de la Actividad del Edo. Hgo. y se ref. a la Ley de Hacienda, en la que se ref. a la Ley de Hacienda.

Con frecuencia se reciben informes, sobre los que se ref. a la Ley de Hacienda, en la que se ref. a la Ley de Hacienda, en la que se ref. a la Ley de Hacienda.